a Su Magestad la Briva Gobernadora se la servido dirigirme el decreto signiente:

Dona Isabel, il por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquia española, Reiva de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase à su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América española, han aprobado:

Las Córtes generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los articulos 10, 172 y 175 de la Constitucion politica de la Monarquía promalgada en Cádiz en el año de 1312, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demas juzge el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Cortes 4 de Diciembre de 1856— Autonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelyes, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y celesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 16 de Diciembre de 1056.—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1856.—José María Calatrava.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Almeria A de Enero de 1857.—Joaquin de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Ecmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente. El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Eemo. Sr. - Siendo de la mayor regencia que las tropas de todas armas pertenecientes à las divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez y han quedado diseminadas por los pueblos de las distintas provincias que dichas divisiones han recorrido, por cansancio, enfermedad in etras causas, se incorporen con brevedad ca sus cuerpos se ha servido S. M. resolver que los Capitanes generales de Castilla la Vieja y la Nacva, Galicia , Extremadura, Andalucia y Granada den las ordenes convenientes à los Comandantes generales de las provincias de sus respectivos distritos para que hagan reunir inmediatamente todas las fuerzas de dicha procedencia que se ballen en las citadas provincias para que marchen sin detencion à Valladolid, desde donde el Capitan general de Castilla la Vieja dispondrá su incorporacion en los cuerpos á que pertenezcan; bien entendido que S. M. quiere que la marcha de dichas tropas se realice al mando de los oficiales á quienes corresponda, y los cuales quedan responsables de verificarla con el debido orden y de lacer que la disciplina militar se conserve en toda su estension y rigidez. Con respecto à los enerpos de caballería ó escuadrones que han pertenecido á dichas divisiones es la voluntad de S. M. que los de la Guardia Real de la misma arma se dirijan a esta Corte; que el regimiento de Húsares de la princesa con el escuadron de instruccion que tiene en Salamanca y el depósito de campaña que se halla en el ejército del norte se reuna desde luego en Palencia ; que la parte del regimiento de caballería de la Reina 2.º de linea que perteneció á dichas divisiones y la de Castilla y Estremadura 1.º y 5.º ligero de igual procedencia marchen à Valleças , la del 2.º ligero de la misma arma à Almagro, la del 4.º del mismo instituto à Oca. na, y la del 5.º a Getale bien entendido que es la voluntad do S. M. que los Capitanes generales de dichos distritos, los Comandantes generales de las provincias que los componen, los Comandantes de armas y cualquiera otra autoridad militar cuiden bajo su responsabilidad de que en la parte que está à sus órdenes no quede individuo alguno de los pertenecientes á las espresadas divisiones; haciendolos reunir en puntos proporcionados para que marchen con mas seguridad en los terminos prevenidos, y que igual prevencion se ha ga por el ministerio de la Gobernacion de la Peníosola á las autoridades civiles para que en donde no las haya militares, cuiden aquellas de dar

Se suscribe à este Boletin, que sale les miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Ranox Gonzaezz, à 10 centes mensuales llevado à las casas de los señores suscritores.



En las provincias à 12 reales al mes feanco de poete,

fors avisos ó acticulos se remitirán á la redaceion francos de porte , sin cuyo requisito no se recibirán.

### BOLETIN

### OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. = Número A.

El Ecmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Diciembre anterior me comunica la real orden siquiente:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isanez. II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, REINA de las Españas; y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORDON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposecon gradual á los que pretendan y obtengan la gracia de las Cruees de Cárlos III. é Isabel la Catòlica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender à la prouta terminacion de la guerra civil, han aprobado.

1.0 Los que obtengan las Cruces de Cárlos.

III. ó de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la Gran Cruz, si es libre de gastos, 60 reales vellon, y siendo con ellos 50; por la Cruz pensionada, sin gastos, 40 rs.; y con ellos 20; por la Cruz supernumeraria sin gastos 20, y con ellos mil; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse, 50 rs.

2.º De este pago se exceptuarán los agracia dos por acciones de guerra.

5.º El producto de este arbitrio se aplicará á los gastos extraordinarios de la Comision de armamento y defensa de Madrid. Palacio de las Córtes 22 de Noviembre de 1856.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y luzgan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sos partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADURA.—En Palacio a 26 de Noviembre de 1856.—De Real órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 5 de Diciembre de 1856.—José María Calatrava.»

Euga Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar su cumplimiento. Almeria 5 de Enero de 1857 

— Joaquin de Vilches.

### Otra. = Niam. 5.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Diciembre anterior me dice de real orden lo siguiente. pantual camplimiento à esta resolucion en la parte que les toca: bien entendido que atendiendo S. M. à la importante que es la conservacion de la caballería y teniendo noticia de lo decaida que se balla la que ha pertenecido à dichas divisiones y corresponde à les citades coerpos se ha servido resolver que la de los mismos regimientos que se halle aun en las espresadas divisiones se reuna en los puntos que quedan designados. Y por último es la voluntad de S. M. que debiendo de incorporarse sin demora los citados individuos é sus respectivos enerpos y divisiones, disponga V. E. que progresivamente y conforme se vayan renniendo en número proporcionado que aseguren su marcha, la egeenten inmedistamente en elconcepto de que no quiere S. M. que bajo pretesto alguno sean detenidos por ninguna autoridad. De Real òrden lo comunico à V. E. para su inteligencia y complimiento.».

Y para que tenga la correspondiente publicidad y debido eumploniento se insertará en el boletin oficial de esta capital.—Almeria 4 de Enero de 1837—Felix Dias Arjons.

## SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES-

#### Circular.

Ha llegado á mi noticis, que algunos individuos de los que estan comprendidos, en la lista del repartimiento de esta ciudad en el empréstito nacional de 200 millones , han manifestado cierto resentimiento por los términos en que está redactada la circular que les diriji el 19 de este mes relativa i compelerlos à la entrega perentoria de los dos plazos vencidos, ó mitad de sus respectivas enotas, tomindola no como medida general que se adopta en tales casos, si como mua reconvencion directa y personal. Semejante interpretacion la herido mortalmente mi delicadeza, mis principios y scntimientos, y si es verdad que en ella se imprimen palabras ardientes, aunque repito sin aplicacion particular alguna, nadie pudiera conceliir el que tubiesen otro objeto que un estimulo poderoso pa-

ra escitar a todos à que rivalicen en el noble afan de proporcionar recursos pecuniarios al gobierno para molener el ejército valiente del norte, que delleude la santa causa de la patria. Si en este punto creo quedara desvanecido tal error, no asi en cuanto à mi, descugañado de la esperanza que fundé de que serian consecuentes en satisfacer sus cuotas en el término prefijado. Mi obligacion y responsabilidad para con la nacion y el gobierno estan comprometidas de manera, que ecsigen ya imperiosamente la egecucion de los procedimientos que dicta el real decreto para con los morosos é indiferentes à las necesidades y urgencias presentes, para destruir à los enemigos de las luces y la libertad. Quiero no obstante dar otra próroga de seis dias contados desde la fecha, escediéndome de mis facultades por el corto término que resta pera la total recaudacion que ha de estar realizada en todo el mes de enero del año procsimo, y con ella otra procha de mis deseos dirigidos á evitar cualquiera medida violenta, rogando encarecidamente que se oprovechen de ella. Si eluden mis súplicas por última vez, no quedará ya otro re. medio que obedecer lo que manda S. M. en su real decreto de 19 del mes procsimo pasado: aque se inserten en la gaceta y en los boletines oficiales en las provincias los nombres de los morosos, agotados que sean los medios de suavidad, y que ellos no sertan el esecto apetecido. «Mas dice S. M.: aningua funcionario público debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presenten para realizar la esaccion, por que estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que disfracen sus intenciones, no aspiran en el fondo sino á favorecer la causa del pretendiente, a Y á una manifestacion tan esplicita de la angusta REINA regenta, de la amable CRISTINA ¿podrá escusarse alguno á desatender la obligacion que la salud de la nacion le impone, dejaudo de bacer un esfuerzo, no como para una contribucion endquiera, sino como para solo un suplemento que ha de reintegrarse en épocas fijas sobre las rentas de la nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso? No es creible en niugun huen español. Pero si asi sucediese por una fatalidad, y fuesen merecedores á que salgan puestos sus nombres en el boletin oficial del 4 de enero procsimo já quién podrán en tal caso hechar la culpa que á su mismo egoismo, á su indiferencia á las angustias de la patria....

Son, pues, estériles é importunas las reclamaciones que se dirigen á quien no puede contestarlas, ni menos oir sus quejas de si las cuotas son desproporcionadas á su posibilidad. La corporacion autorizada por S. M. para hacer el repartimiento, hizolo así. A mi solo me toca el obedecer y recaudar; y no creo haya quien laga la injusticia de poner en duda mis rectas intenciones, y, el puro y ardiente patriótismo, que caracteriza mis, operacio-

## SUPLEMENTO

### AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA

Del Sábado 7 de Encro de 1837.

Sr. Editor del Boletin oficial.

Almeria 5 de Enero.

Nuestro apreciable amigo; hemos visto un comunicado que se sirve insertar un empleado cesante en el boletin oficial del sabado 31 de Diciembre del que fina, y en su contestacion manifestaremos; que mediante á decir en su periódico haber oido leer varias reales órdenes relativas á cesantes y entre ellas cita la de 30 de Setiembre ultimo y 5 de Abril anterior por las cuales se creyó que los destinos que ocupamos serán servidos por aquellos, y como quiera que no lo son y si por una parte de ellos hace las advertencias y preguntas à nuestro digno Gesc y Administrador Don Miguel Belluga; pero en honor á su digno caracter hablamos en su nombre y quisieramos que el Sr. cesante nos digera su nombre y apellido para poderle decir los buenos ó malos servicios que haya prestado. Tambien dice que ha visto y hechado una ojeada sobre las nóminas de los sueldos que se satisfacen por esta depositaria de rentas, y estampados en ellas los nombres de muchos paisanos y algunos de ellos jóvenes, tal vez por que no nos considerará acreedores; pero Sr. Redactor preguntamos á ese Sr. que si en alguno de los que tenemos el honor de servir á la llacienda Nacional y que por su desafeccion al trono Constitucional de Doña Isabet u no sea digno de obtener dicho empleo, queremos que francamente nos conteste cual sea , pues á nuestro parecer á no ser que algunos de los cesantes que se hallan desempeñando dicho ramo, creemos que los que servimos tenemos acreditado nuestra adiccion por la libertad é incorporados en el benémerito Batallon de Milicia Nacional desde su creacion perseguidos por el Gobierno sanguinario del depotismo y aun reducidos en prisiones por él, y su desafeccion. Es cierto que muchos de nosotros no hemos servido, pero sí nos hemos sacrificado con nuestras personas en defensa del Gobierno que felizmente nos rige y sabias instituciones, y otros lo han prestado en los ejercitos Nacionales y en sin los palos son y no se dan de valde; circuntancias que nuestro digno gefe como amante de ellas habrá tenido presente para honrarnos en los empleos que disfrutamos. Por último Sr. Redactor esperamos tenga V. la bondad de insertar en el boletin esta insinuacion que hacen sus atentos servidores == Q. S. M. B.—Antonio Martines Garcia.—Juan Garcia. José Salmeron.

IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

nes. Almeria 28 de diciembre de 1356.-L'icente Alvistur.

Nora. Esta circular es estensiva á teda la provincia, y encargo muy particularmente a los ayuntamientos remitau á la mayor brevedad à esta subdelegacion de mi cargo, listas de los comprendidos en el repartimiento de sus respectivos pueblos, para que sean publicados sus nombres, y en seguida se proceda con los morosos á los apremios egecutivos. Enero 7—Alvistur.

Encargada especialmente esta subdelegacion de la recaudacion de la cuota cabida à esta provincia en el emprestito nacional de 200 millones, y à cuyo fin ayotados todos los medios de suavidad y contemplacion, por su parte, para con los individuos comprendidos en el repartimiento, se encuetra en el forzoso caso de publicar los nombres de los que nada han contribuido hasta ahora para satisfacer los dos plazos vencidos, de los zuatro designados, con arreglo á lo que manda S. dd. en el artículo 3.º de su real decerto.

Doña Maria Góngora, reales vellon	24.000.
Blacdonell O'Connor y compania	20,000.
Don José Blasco	16,000.
Don Bernardo de Campos	16,000.
Don Francisco Fernandez, Prior	16.000
Don Guillermo Remon	12,000.
Boña Maria de las Mercedes Gimenez.	14,000.
Bon Cristobal Perosa.	10,000.
Pon José Górman	10,000.
Bon Juan de Campos	10,000.
Vinda de D. Agustin Burgos	10,000.
Don Autonio Puche	8,000.
Viuda de D. Salvador de Guevara	8,000.
Don Manuel Ferrandiz y Doña Micaela Teruel	8,069.
Viuda de Veloy é lijos	6,000.
Viada de Rambaud	6,000.
Don Clemente Tor	5,000.
Don Luis Perez Percebal	4,000.
Don Francisco Montoro	4,000
Don Autonio Campos y Dona Maria	
Almagro	4,600.
Don Francisco Garcia Berdegay	4,000.
. (Se continuar	

Estracto de los trabajas en que se ha ocupado esta junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia, en virtud de real órden de 29 de Noviembre del

año procsimo pasado, dentro del trimestre hasta fin de Dicientire y de los que en esta fecha quedan pendientes.

En conformidad à lo mandado por la Jimta Superior en 11 de Octubre de 1856, procedió esla de Provincia à reunir las noticias y antecedentes necesarios, para venir à un exacto conocimiento de los Conventos y monasterios suprimidos, y de los efectos recogidos de ellos que se habiaban existentes; así como de los que ya habian sido aplicados à los obgrtos permitidos por real orden de 8 de Marzo del mismo año; todo lo cualfué elevado á la superioridad en 12 de Diciembre.

Con fecha 50 de Noviembre bizo presente la poca utilidad y conveniencia, que podría traer el establecimiento de las Parroquias de San Pedro y Santiago en las Igissias de los Conventos suprimidos de Sto. Domingo y San Francisco de esta capital, fundandose esta Junta en las razones que elevó á la superior en aquella comunicación.

En primero de Diciembre, procedió à llamar licitadores para la enagenacion de las Campanas pertenecientes à todos los conventos monasterios amprimidos de la provincia, fijándo edictos en los sitios acostumbrados de esta capital y por medio del boletin oficial; y habiendose camplido ya los trein ta dias señalados para admitir las proposiciones de licitadores, no se la presentado magnas.

Eltimomente en la actualidad. La Junta que no pierde de vista el interesante objeto de proporcionar recursos para subvenir à los crecidos gastos de la guerra que sostienen los enemigos de muestra regeneración política, se ocupa en los medios que ofrezcan menos pérdifia para el estado da la enagenación ó demolición, de aquellos conventos que no sea conveniente conservar para establecimientos de ntilidad pública. Almeria I de Enero de 1857. Presidente, Vicente Aluistar.—Secretario, Euschio Garcia:

#### Noticus de Bibao.

Escriben de Passes, con fecha 25, que en la malragada de aquel dia habia Segado una trincadura del mismo Bilhao, que el 20 habia recibido Espartero un refuerzo de 5000 hombres, y el 22 entraron dos vapores con mas faceras y que tada la tropa se halla entraremadisma. Fiene 22 piezas de hatir y se preparaba para entrar en Bilhao el 24.

Almeria: imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, calle de las Tiendas, núm. 50.

# OJA SUELTA. Almería 10 de enero de 1837.

Contestacion al articulo comunicado, inserto en el periódico EL CASTELLANO, publicado en Madrid el viernes 50 de diciembre de 1836 y fecho en esta el 25 del referido mes.

Diempre se la dicho, que la verdad liace con la mentira una liga insoportable. Y annque el articulista en cuestion dice: que la quinta se ha llevado á efecto con la puntualidad que se acostumbra; y en cilo no falte à la verdad, se aparta sin embargo de esta noble senda, cuando espresa: que el dia 10 de diciembre estaban ya en depúsito los 978 hombres que han correspondido à esta provincia. La falsedad de semejante eserto, se prueba con la revision de los documentos en que aparece no haber ingresado en el dia 16 del mismo, mas de 595 individuos de los indicados; ni á esta fecha se ha recibido el total de los respectivos enpos, tanto por ballarse algunes quintos sirviendo en la Milicia nacional movilizada, cuanto por no haber presentado algunos pueblos el número de 44 individuos que les faltan para el cupo y los sostitutos que les pertenezcan por las escepciones ann pendientes; por cuya razon solo ecsisten en el dia 617 individuos en depósito-

No harémos alusion segun lo de nuestro sabihondo articulista, à si el gobierno yerra o no, en sostener la permanencia de los quintados en las respectivas capitales de provincia; pero no podemos disimular la-risa irónica que nos causa, el ver como y cuan bien aplica su conseja esperimental sobre, que el Gobierno los haga immediatamente ingresar en el ejército.

Ale caballero articulista, puede bien ser que si allá fueredes, tal non diriades.

Por otra parte : que se carezca en esta capital de todos les elementos necesarios para la instruccion; serà una desgracia verosimil, siempre que se de por supuesto, que el único elemento de que carecemos, es el tono apto y decisivo del novel articulista, como espuma, flor y unta de todos los tonos magistrales de una nueva música celestial. Pero esta tan esimera arrogancia, se desmiente con lo público y continuo de la instruccion, con el asidoo desvelo y asistencia de los oficiales del cuadro y la suma docilidad y subordinacion de los quintos. Estos son los elementos que tenemos en Almeria, y contra los cuales no ecsiste autoridad alguna, que haya tenido ni tenga el mas leve motivo de queja : solo el articulista ha querido pasar la raya y ser la escepcion de la regla. ¡Bendito

Y si la imberbe y miserable chilindrina de que, en la quinta de los 1000 hembres, no se dió completa la racion de pan à los comprehendidos

en ella; se arroja al azár como aplicable al sumi, nistro de dicha especie que por la presente, se hace en esta capital; sépase pues, que grfe ni subalterno alguno, interviene en el espresado ne, gocio mas allá de los límites de ordenanza, para que pueda causar daños de semejante naturaleza, en razon de que, por fortuna, no ecsisten aquí mandarines de la estofa y laya que cita el articulista.

Vayan unas respuestas sobre el tema.

A la primera: este Sr. Comandante general, envo mando y autoridad no dimanan de hocas sandias, se considera por todo militar lasstantemente autorizado para disponer en debida forma todo aquello que en su provincia, crea mas útil al mejor servicio de la patria y el trono que defiende, sin temor à los grazuidos de las aves de mal agüero.

A la segunda: en cuanto à la suerte sutura de los haberes devengados por los quintos que dicho señor Comandante general; haya licanciado; se contesta (como lo pide el honor militar) diciendo: que la supina ignorancia ó resinada malicia del articulista, le han conducido à ser peregrino en Jerusulen; pues no ha leido la real órden de 14 de octubre de 1855, por la que se dispone, queden en las pagadurías militares, las cautidades devengadas; lugares en donde creemos piadosamente hayan ido à parar las del año pasado.

Y finalmente, si segun lo que salemos por encima, ha convenido al buen servicio militar, espedir licencia temporal à pocos o muchos quintos; no habra sido naturalmente al articulista à quien se haya debido pedir la vénia; ni este señor el que eesija la responsabilidad que hubiere. Decimoslé, que otra especie de denuncias son las que hacen falta en Almeria, sobre cosas, que tul vez se soben y por interés propio se callan.

A este golpe y otros mayores, suelen esponerse aquellos que llevados de un celo imprudente, se lanzan al circo, desbonorando la libertad de imprenta con personalidades é inesactitudes, (por no decir.....)

Malo es ignorarlo todo, pero es mucho peor tener pretensiones à saberlo todo.

Por esto solo, y solo por esto; deberá pasar mestro cuitado articulista, bajo el yugo de las horeas caudinas de la ley, si Dios no lo remedia, como se lo promete — Un antiguo Militar.

IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ